



Gobernación de
Córdoba
Ahora le toca al pueblo

CIRCULAR No. 000002

DE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL – ÁREA DE COBERTURA

PARA: SECRETARIOS DE EDUCACIÓN MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO

ASUNTO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DESDE EL PRIMER DÍA DEL CALENDARIO ESCOLAR.

FECHA: 04 ENE 2022

Cordial saludo:

La estrategia de transporte escolar es implementada por las Entidades Territoriales Certificadas, que contribuyen a garantizar la permanencia y el acceso de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes al sistema educativo, eliminando las barreras de distancia entre los establecimientos educativos y el hogar. Tal y como se indica en la **Directiva No. 017 del 21 de octubre de 2019** expedida por la Procuraduría General de la Nación, hay que garantizar la prestación del servicio de transporte escolar a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de los municipios no certificados del departamento, desde el primer día del calendario escolar, la cual señala lo siguiente:

Numeral 6. El servicio de transporte escolar es necesario y constituye condición concreta para permitir y garantizar el acceso material del derecho fundamental a la educación de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, este es una garantía de acceso y permanencia, especialmente cuando existen circunstancias geográficas que dificultan la movilidad, cuando los estudiantes viven a áreas rurales apartadas de los centros educativos o cuando existen otros factores que les impiden acudir a las aulas.

Numeral 7. El transporte escolar es una estrategia que permite contribuir a garantizar el acceso y permanencia de la niñez y la juventud al sistema educativo. En esa medida corresponde a los departamentos, distritos y municipios destinar los recursos de la participación en educación el pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños y niñas pertenecientes a los estratos más pobres (Parágrafo 2, artículo 15 de la Ley No.715 de 2001).

Numeral 8. Para asegurar el transporte escolar como garantía de acceso a la educación los departamentos deben adoptar las medidas necesarias en el marco de sus competencias para: (i) invertir recursos para este fin, y; (ii) presupuestar y planear con la debida anticipación los recursos y procesos contractuales necesarios para asegurar el servicio de transporte escolar (Sentencia T-273 del 6 de mayo de 2014 M.P María Victoria Calle Correa).

Como es de su conocimiento y para la contratación del servicio de transporte escolar en los municipios no certificados del departamento, se debe tener en cuenta la normatividad para garantizar la prestación de este servicio, entre la cual encontramos el **Decreto No.746 de mayo 28 de 2020**, que emitió el Ministerio de Transporte, el cual anexamos a la presente circular, "Por el cual se sustituye el Título 8 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte" el cual quedara así:





"TÍTULO 8. ZONA DIFERENCIAL PARA EL TRANSPORTE Y/O EL TRÁNSITO"

Artículo 2.2.8.1. Zona Diferencial para el transporte y/o el tránsito. Con el fin de garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito, el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte y el tránsito, que estarán constituidas por un municipio y/o grupos de municipios, donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación y no sea posible la normal prestación del servicio de transporte público en las condiciones de la normativa vigente y aplicable, atendiendo a alguna o algunas de las siguientes condiciones:

1. La vocación rural
2. Características económicas y lo geográficas y/o sociales, étnicas u otras propias del territorio.

La **Ley 2033 del 27 de julio de 2020**, expedida por el Congreso de la República, la cual también anexamos para mayor conocimiento, "Por medio de la cual se dictan disposiciones especiales para la prestación del servicio de transporte escolar en zonas de difícil acceso" cuyo objeto es:

Artículo 1. Objeto: La presente Ley establece una excepción que será otorgada por el Ministerio de Transporte para que los municipios puedan contratar personas naturales y/o jurídicas, con el propósito de prestar el servicio de transporte escolar, bajo condiciones especiales de transporte y bajo el régimen de contratación pública, en lugares donde se requieran medidas diferenciadas para garantizar la accesibilidad material del derecho a la educación de la población.

Artículo 2. Criterios de focalización. Los municipios focalizados para la aplicación de la presente Ley son aquellos que cumplan al menos uno de los siguientes criterios:

1. Municipios en los que no se cuente con empresas de servicio público de transporte especial legalmente constituidas y habilitadas.
2. Municipios en los que las condiciones geográficas, económicas o sociales, étnicas u otras propias del territorio no permitan el uso de medios de transporte automotor.
3. Municipios declarados con zonas de difícil acceso de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Educación.

De igual forma continuamos con las normas de bioseguridad ingreso y trayecto de rutas en la prestación del servicio de la estrategia de permanencia transporte escolar, debido a la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19.

ANTES

1. Garantizar los procesos de desinfección del vehículo.
2. Adecuar el vehículo.
3. Implementar medidas para regular el número de estudiantes en las áreas de espera y acceso de los estudiantes para abordar.
4. Establecer la capacidad máxima del medio de transporte entre estudiantes, adultos acompañantes y/o monitor de ruta.

DURANTE

1. De acuerdo con el medio de transporte, velar porque durante el trayecto exista una distancia entre cada usuario.
2. Velar por el uso obligatorio de tapabocas por parte de los estudiantes durante el trayecto.





3. Evitar el consumo de alimentos al interior del medio de transporte.
4. Cumplir con las medidas de seguridad vial durante el trayecto (cinturones de seguridad, no levantarse con el vehículo en movimiento, entre otras).

POSTERIOR

- 1.- Implementar medidas para regular el descenso de los estudiantes del medio de transporte, deben descender uno por uno manteniendo la distancia.
2. Aplicar en las manos de los estudiantes, conductores, adulto acompañante y/o monitor de ruta, alcohol en gel o gel antimaterial al descender.
3. Si el trayecto finaliza en el colegio, se deben seguir con los protocolos que la Institución Educativa tenga para el ingreso de los estudiantes.
4. Reportar de manera inmediata al colegio si durante el trayecto, evidenció algún estudiante con síntomas relacionados con Coronavirus COVID-19.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta que ya finalizó la vigencia 2021 corresponde adelantar en el marco del principio de planeación, las acciones a que haya lugar para la prestación del servicio de transporte escolar en cada uno de los municipios no certificados desde el primer día del calendario escolar, con el fin de garantizar el acceso y permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de nuestro departamento, en el sistema educativo.

Agradecidos de la atención que merece la presente.

Cordialmente,

LEONARDO JOSE RIVERA VARILLA
Secretario de Educación Departamental

Anexos: 1. Decreto No.746 de mayo 28 de 2020, emitido por el Ministerio de Transporte: 7 folios
2. Ley 2033 del 27 de julio de 2020 emitida por el Congreso de la República: 5 folios

Revisó: Iris Sofía Portillo Álvarez- Líder Área Cobertura Educativa.

Proyectó: Katia Garcés Yanes – Profesional universitaria Área Cobertura

